GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 025 - 2021 - GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay, 01 JUN. 2021

VISTOS:

La solicitud del Administrado **AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN CON DNI, N° 31008504,** con el Expediente N° 1553 - 2020 con Tramite documentario con registro N° 1553 de fecha 24 de noviembre del 2020, quien solicita la Rectificación por error material, siendo un error material en el instrumento de título de propiedad rural, cuyo predio Signado con la Unidad Catastral N° 02738, inscrito en la partida registral N° 03004503 de los Registros Públicos de Abancay, titulado por el Proyecto Especial de Tierras y Catastro Rural "PETT", con INFORME N° 034 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP, Abancay 16 de marzo del 2021, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867; que dispone a través de COFOPRI las transferencias de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

Que, el administrado **AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN** CON **DNI Nº 31008504,** con Expediente N°1553 – 2020, solicita, mediante trámite documentario con registro N°1553 de fecha 24 de marzo del 2020, la rectificación de error material de Título de Propiedad Rural que fue otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural - ex PETT, que habiéndose intervenido y están establecidos en el Decreto Legislativo N° 667, Ley del Registro de Predios Rurales y a la facultad conferida por el artículo 4° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 002 – 2000 – AG. Ubicado en el distritito de Abancay del sector de Quitasol de la provincia de Abancay del departamento de Apurímac signado con Unidad Catastral N° 02738, asimismo se tiene que la propiedad está debidamente inscrita P.E. N° 03004503 de los Registros Públicos de Abancay, con un área de 2.2970 Ha, donde figura como propietario los señores **AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN y JORGINA SAUÑE AGUILAR**, el mismo acto que fue inscrito en fecha 28 de marzo del año 2003, tal como consta en la copia literal, por lo que se atribuye el error, visto el legajo del expediente signado con la U.C. 02738 donde consta en el título de propiedad al momento de transcribir en el Certificado y/o Titulo de Formalización de la propiedad, se comete el error material en el apellido no habiéndose consignado como consta en legajos del expediente signado con la U.C. 02738.

Que, adjunta un escrito solicitando la corrección del Apellido, copia legalizada del Certificado y/o título de formalización de la propiedad rural, copia legalizada del certificado catastral, copia de DNI del administrado legalizado, copia de acta de nacimiento legalizado, copias literales con partida electrónica N° 03004503, la ficha catastral cuyo nombre del titular figura como Agustín **Gregorio Policarpo Oyanguren y Jorgina Sauñe Aguilar** y en el Certificado y/o Titulo de Formalización de la Propiedad Rural que fue emitido por el PETT indica lo siguiente; **Agustín Gregorio Policarpio**

Oyanguren, por lo que el PETT consigno erróneamente el apellido del administrado en el Titulo y/o Certificado de formalización de la propiedad rural.

Habiéndose derivado a este despacho, se observa el expediente signado con la U.C. Nª 02738, de los legajos archivados, donde se observa la documentación de la ficha catastral cuyo nombre de la titular esta consignada como **AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN y JORGINA SAUÑE AGUILAR**, verificado el Certificado y/o Titulo de Formalización de la Propiedad Rural que fue emitido por el PETT. Donde indica se consigna el apellido **POLICARPIO**. Es por ello que el administrado solicita la corrección de sus datos por error material.

Que, actuada las pruebas aportadas, que se encuentra en el archivo de la SUNARP y en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural (la ficha catastral rural) con el expediente signado con la U.C. 02738, por lo que se llega a la conclusión de la procedencia según INFORME N° 034 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP, Abancay 16 de marzo del 2021, la solicitud presentada por la administrada, en fecha 24 de noviembre del 2020, por cuanto se corrige el error material incurrido durante el proceso de titulación llevado por el ex PETT cuyas competencias sobre titulación de predios rurales fueron transferidos al Gobierno Regional de Apurímac.

Que, la Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201° el numeral 201.1 sobre Rectificación de errores: que "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL, en los extremos del apellido en el Certificado y/o Título emitido por el ex PETT, respecto del predio que se encuentra signado con la unidad catastral N°02738 inscrita en la partida electrónica N° 03004503 de los Registros Públicos de Abancay, debiendo ser lo correcto:

Según el cuadro.

DICE:	AGUSTIN GREGORIO POLICARPIO OYANGUREN Y JORGINA SAUÑE AGUILAR
DEBE DECIR:	AGUSTIN GREGORIO POLICARPO OYANGUREN Y JORGINA SAUÑE AGUILAR

025

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, derivar la presente Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para la inscripción respectiva en la partida electrónica N°03004503 con unidad catastral N°02738 de los Registros Públicos de Abancay.

ARTICULO TERCERO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY,** con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.

ARTICULO CUARTO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.